la desidia é

goarde), y los de de totara que por



DON JULIAN TOMÉ DE LA INFANTA, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, de la Flor de Lis de Francia, condecorado con el distinguido Escudo de la Fidelidad, agraciado por S. M. (que Dios guarde) con la Cruz de Número pensionha samue ve nada de Cárlos III, Regidor perpetuo de cano del Ilustre Ayuntamiento, Regente de la Jurisdiccion Real Ordinaria de esta ciudad y jurisdiccion, Subegro mas pródelegado de Pósitos de este partido por ausencia en

comision por el Rey N. Sr. del Señor D. Domingo

Fuentenebro, Corregidor en propiedad.

ingen de la Real Cellein de 2 de Julio de 1792, para la dolorosa situacion de la Monarquía en los años del dominio constitucional, la afficcion de los pueblos y los apuros en que les hicieron caer los gobernadores de tan monstruoso sistema, pusieron todos los fondos Píos en términos de acabarse, ó de hacer impracticable one leb orardor el su reintegro; de modo que comprometidos los patroordende la nos, juntas é interesados en ellos creyeron que jamás sur ob moiorgalal volverian á la trox los de Pósitos Reales, ni obras piadosas de pan prestar, tan útiles como necesarios en su origen cual nos lo demuestra la Real cédula de S. M. - sim al sup le raby señores del Consejo, por la cual se manda observar el reglamento formado para el gobierno de Pósitos del reyno, bajo el cuidado y direccion del Consejo, como lo estuvo hasta el año de 1751 en que se creó la Su--oquit allad a perintendencia general y encargó al excelentísimo señor sol nome imigani Secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, su fecha en Madrid 2 de Julio de 1792; la cual en esta época se circuló á los pueblos de la on satelance no you Subdelegacion del partido y está vigente.

A pesar de que en ella se recomienda la conservacion de los Pósitos como unos establecimientos de piedad y misericordia, una triste experiencia me ha

acreditado la suma decadencia á que han venido, en que no tienen poca culpa las Juntas que se crearon y se han sucedido hasta el presente; ya por el poco celo y vigilancia en reintegrarlos, y ya por que á tiempo oportuno no se han rendido cuentas, dimanando de aquí las quiebras experimentadas por los deudores, decadencia en los socorridos y el ningun apremio para exforzarlos à que cumpliesen con sus obligaciones; de tal modo se ha apoderado la desidia é inaccion de los interventores, que veo hoy estarse aún rindiendo cuentas correspondientes á los años de 1818, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 que ya debieran estár olvidadas, y sus contingentes satisfechos enteramente, y los Pósitos voyantes para que al reintegro mas próximo no hubiese trabas que oponer, ni providencias, ni apremios que repetir; veo tambien la informalidad con que las Juntas producen sus cuentas; la ninguna que hacen de la Real Cédula de 2 de Julio de 1792, para producirlas por el modelo claro y compendioso que contiene; y lo que previenen los artículos 23 y 24 para despues de formadas: el poco cuidado que se pone en tener á la vista no solo la Real Cédula citada, si no tambien la órden que se comunicó por la Direccion general del ramo con fecha 8 de febrero del año corriente, por la que se manda que mensualmente se traigan á la Escribanía de la Subdelegacion de esta ciudad los testimonios del estado de los campos, y en ellos los precios de la fanega de trigo, cebada, centeno, garrobas y garbanzos para dar el que la misma Direccion encarga, y ponerlo ésta en conocimiento del Rey N. Sr. (que Dios guarde), y los de reintegro á los tiempos oportunos; de forma que por el atraso que en todo se experimenta, se halla imposibilitada esta Subdelegacion de dar cumplimiento á los deberes que le imponen las repetidas órdenes expedidas sobre todos los puntos que está obligada á desempeñar. Por tanto, para que desde hoy en adelante no se grave á los fondos de Pósitos con los continuos dispendios de veredas de que hay necesidad de usar recordando á las Justicias y Juntas de Intervencion para

Ronda, de la

que no demoren sus cuentas y testimonios; mando que al recibo de este mi despacho presenten al comisionado los que se les haya dado por la Escribanía de esta Subdelegacion, pertenecientes á la entrega de cuentas atrasadas desde el año de 818 hasta el de 824, y testimonios de reintegro que hayan hecho, para por esta diligencia acreditar haber cumplido en todo ó en parte; y en la que no lo esté, disponer que á cuatro dias primeros siguientes al de su notificacion arreglar dichas cuentas y testimonios de reintegro, sin olvidar los de estado mensual de los campos y precios de granos, remitiéndolo todo á la Escribanía de la Subdelegacion á cargo del infrascrito, que lo es en propiedad; en inteligencia de que si permaneciesen pasivos y pasase el término asignado sin haber cumplido, los apremios que subsiguieren serán de cuenta y cargo de las intervenciones sin perjuicio de providencias mas serias; abonando en cada pueblo de los que constan al márgen Ocho Reala CO por derechos del comisionado, y derechos y papel de este despacho, bajo del correspondiente recibo que se abonará en sus respectivas cuentas. Dado en Segovia á diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Julian Tomé de la Infanta.

Por mandado de su Señoría, Fernando Diez Merino.



ado por la Escribanía de a tep nou au esta Subdelogacion, pertenecientes à la entrega de to the commence areas deede et ano de 8x8 hasta el de 824, 1 and of any action onios de reinregro que hayan hecho, para sus augura spor égadiligencia acreditar haber cumplido en todo tion ser ma continuarie; y en la que no lo caré, disponer que a s where at execution dies printeres signientes at de su notificacion casa sucre y of arreglar diches cuentas y recimonios de reintegro, sin Substition and the first tox de cotado mensual de los compos y precios de la la company de granos, ereminiondolo todo a la Escribanía do la stremante d'Subdelegacion à cargo del infrastrite, que le ce en the communication propieted a centification des que si permaneciesen me pasiros y pasaso el termino asignado sia haber cumeres l'alle aftre plido, los apremios que subsignièren serán de cherta augustina de cargo de las interventames sin perjulato de provie denotas mas serias; abonando en cada pueblo de los all the selection of margen Ocho Realth Col se une abul y papel de este despacho, bajo del correspondiente red'antitalité de l'elbo que se abonará en sus respectivas cuentas. Dado se al la consegoria à diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Julian Tomé de la

The State of the s eritante aproprier el que la co.,